

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CON LA ASISTENCIA DE LA MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS REPRESENTADO POR DON JAIME ARELLANO QUINTANA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO “EL CEJA”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, CONSIDERACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE “EL PODER JUDICIAL”

1.1 Que es uno de los Poderes Públicos del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

1.2 Que en sesión extraordinaria desahogada el día doce de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, por unanimidad de votos, nombró al Magistrado **HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ** como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para el periodo comprendido de las trece horas con doce minutos del día doce de enero de esa anualidad al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que en términos de los artículos 22 y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla le corresponde representar al Tribunal Superior de Justicia del Estado; en tanto que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 97 fracción I de la propia ley, le corresponde representar igualmente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante toda clase de autoridades y personas, por lo que cuenta con facultades para suscribir o delegar el ejercicio de su representación del presente instrumento.

1.3 Que la Magistrada **MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla, será la encargada de coordinar, comprobar, supervisar y verificar las acciones convenidas en este acuerdo de voluntades; en virtud de que, tiene a su cargo

la ejecución de programas de capacitación, profesionalización y formación de dicha institución.

1.4 Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Prolongación de la Avenida 11 Sur, número 11921, Colonia Ex hacienda Castillotla, en la Ciudad de Puebla, Puebla, México, C.P. 72498.

1.5 Que señala como domicilio para el cumplimiento y ejecución del objeto materia del presente Convenio, el ubicado en Privada San Miguel, número 637, Colonia Bugambilias 3ª Sección, en la Ciudad de Puebla, Puebla, México, C.P. 72580.

2. DE "EL CEJA"

2.1 Que es un Organismo Internacional del Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos, con acuerdo de sede otorgado por el Estado de Chile, R.U.T. N° 69.506.700-3, en adelante indistintamente CEJA, representado por Don **JAIME ARELLANO QUINTANA**, R.U.T. N° 6.941.061-8, Director Ejecutivo de CEJA, en nombre y representación de la citada institución, ambos domiciliados para estos efectos en calle Rodó N° 1950, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile.

2.2 Que, con fecha 15 de noviembre de 1999 y mediante resolución número AG/RES.1 (XXVI-E/99), la Asamblea General de la OEA aprobó los estatutos del CEJA.

2.3 Que, con fecha 15 de noviembre de 1999, fue designado por el Consejo Permanente, por delegación expresa de la Asamblea General (AG/RES.2 XXVI-E/99), el Consejo Directivo del CEJA.

2.4 Que, el Consejo Directivo de CEJA recomendó establecer la sede de dicho Centro en Santiago de Chile, a través de una Resolución de fecha 25 de febrero de 2000.

2.5 Que, la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales, III REMJA, celebrada en San José de Costa Rica, del 1 al 3 de marzo de 2000, aprobó dicha recomendación en orden a establecer la sede del referido Centro en Santiago de Chile.

2.6 Que, con fecha 22 de enero de 2001 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el CEJA, relativo al establecimiento de la sede del mencionado Centro en Santiago de Chile, acuerdo que fue aprobado por el Congreso Nacional, según

consta en oficio N° 3857, de 18 de julio de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados, y promulgado por Decreto N° 206 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 16 de agosto de 2002.

3. DE “LAS PARTES”

- 3.1 Que se reconocen mutuamente personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la celebración y suscripción del presente Convenio, manifestando que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a la presente fecha y expresan que no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que afecte o invalide su contenido, ya que en el presente Convenio prevalece el orden público, el interés general y la buena fe que les caracteriza a ambas instituciones.
- 3.2 Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio y la consecución de los compromisos adquiridos en mérito del mismo.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO las trascendentales funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Puebla le asigna al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura en el ámbito de la administración de Justicia; y,

CONSIDERANDO que, “EL CEJA” tiene como objetivo principal facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación o participación que logren facilitar el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia de la región;

“LAS PARTES” han acordado en suscribir el presente Convenio de Participación Académica, bajo el tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente **Convenio de Participación Académica** tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre “EL PODER JUDICIAL” y “EL CEJA”, para el desarrollo de un “**Programa de capacitación para jueces/as y magistrados/as en**

técnicas de conducción de audiencias en el proceso civil oral”, basado en el fortalecimiento de las técnicas de litigación oral y de conducción de audiencias, conforme a lo señalado en los esquemas y condiciones que se detallan en el presente Convenio.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES.

El programa de capacitación incluirá los siguientes contenidos temáticos:

- a) Reforma civil en México en el marco de la tendencia regional: necesidades y objetivos.
- b) Lineamientos generales para un nuevo Proceso Civil en Puebla, México.
- c) Sentido e implicancias de la oralidad: qué significa y qué implica decidir en audiencia.
- d) Estructura de un proceso oral: tipos de audiencias y su centralidad para la toma de decisiones.
- e) Principios y lineamientos de la actuación de los jueces y juezas
 - i. Conducción y dirección
 - ii. Toma de decisiones y fundamentación.
- f) Teoría del caso de los litigantes y su relación con el trabajo de jueces y juezas.
- g) Otras herramientas: mecanismos alternos y gestión de conflictos como finalidad del proceso.

El programa de capacitación tendrá una duración de cinco días y se llevará a cabo entre el **04 y el 08 de mayo de 2020.**

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL PODER JUDICIAL”.

Para la ejecución y cumplimiento del objeto de este Convenio **“EL PODER JUDICIAL”**, se compromete a:

- a) Dotar de espacios físicos para la realización del programa de capacitación para 25 a 40 personas, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”** en cuanto a las fechas de ejecución.
- b) Proveer de un sistema de amplificación de audio y proyección visual, así como los recursos de infraestructura necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio (reproducción de materiales académicos para el programa, provisión de servicio de impresión de certificados y firmas).
- c) Financiar los traslados, honorarios y hospedajes, de los docentes que impartirán el programa académico, así como del staff técnico. Por lo que, los conceptos que

cubrirá serán por la suma total de **US\$ 38.720 (treinta y ocho mil setecientos veinte dólares estadounidenses)**. “EL PODER JUDICIAL” efectuará las aportaciones correspondientes a “EL CEJA” de la siguiente manera:

Aportaciones	Porcentaje	Fecha
Primera	50%	10 de marzo de 2020
Segunda	50%	15 de mayo de 2020

La primera aportación será liberada contra entrega del documento que contendrá la programación académica que presentará “EL CEJA” a “EL PODER JUDICIAL”, misma que deberá detallar los contenidos temáticos y el nombre de los capacitadores, ponentes y/o instructores que participarán en cada una de las mecánicas de capacitación.

La segunda aportación se hará efectiva una vez que, “EL PODER JUDICIAL” cuente con la evidencia de haberse ejecutado el “Programa de capacitación para jueces/as y magistrados/as en técnicas de conducción de audiencias en el proceso civil oral” a entera satisfacción.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL CEJA”.

Para la ejecución y cumplimiento del objeto de este Convenio “EL CEJA”, se compromete a:

- Proporcionar los recursos humanos necesarios para la ejecución del programa objeto del presente Convenio (contratación y coordinación de docentes).
- Realizar la coordinación general y diseño académico del programa.
- Financiar la participación de un equipo de trabajo con experiencia en reformas a la justicia y, en particular, con formación de destrezas de litigación y oralidad en materia civil, así como un servicio de café.

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

“LAS PARTES” acuerdan que, para la ejecución y seguimiento de las actividades establecidas en el presente Convenio, designan como responsables:

1. Por parte de “EL CEJA”:

Nombre y cargo: Jaime Arellano Quintana, Director Ejecutivo
Correo: jaime.arellano@cejamericas.org

Teléfono: +56 2 2889 3500

2. Por parte de **“EL PODER JUDICIAL”**:

Nombre y cargo: Alejandro Reta Arroyo, Subdirector del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado; y, en su caso, quien lo sustituya de conformidad con las disposiciones legales aplicables en sus faltas temporales o definitivas.

Correo: subdireccion@iej.edu.mx

Teléfono: +52 (222) 243-15-70 /243-15-76

SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

- a) Las comunicaciones que se deriven del presente Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a los responsables operativos formalmente designados.
- b) Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá sustituir a su responsable operativo, notificando de ello a la otra parte por correo electrónico.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La metodología, los instrumentos de investigación y los informes elaborados por **“EL CEJA”** y utilizados por éste para la ejecución del programa de capacitación son propiedad de **“EL CEJA”**. Todos los informes que genere **“EL PODER JUDICIAL”**, como parte de la ejecución de este mismo programa, ya sea de carácter cualitativo o cuantitativo, son propiedad de **“EL PODER JUDICIAL”**.

OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una de ellas, que designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento objeto del presente instrumento, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo contrató, y por ende, cada una de **“LAS PARTES”**, asumirá su responsabilidad por las obligaciones en materia de trabajo y seguridad social de sus respectivos empleados, trabajadores o dependientes, y en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios o sustitutos del personal de la otra parte.

En mérito de lo anterior, se comprometen recíprocamente de cualquier demanda o reclamación que se presenten en su contra con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, ya que **“LAS PARTES”** acuerdan que dicho personal permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o lo contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o lo contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier índole, debiendo la parte que contrató al trabajador o funcionario de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación o juicio de cualquier índole o materia.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia e información pública, cada una de **“LAS PARTES”** conviene guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que, sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en materia que le sea aplicable a cada una de **“LAS PARTES”**.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan en que toda la información relacionada con el presente Convenio, que cualquiera de ellas brinde a la otra y que sea identificada como confidencial, no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y por escrita de **“LAS PARTES”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se comprometen a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se entregue y se produzca, de tal forma que ampare los intereses de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que, dichas medidas no serán menores a aquellas que llevarían a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos, de conformidad con la legislación vigente para cada una de **“LAS PARTES”** en materia de protección de datos personales.

Esta obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula subsistirá con toda la fuerza y alcance legal durante la vigencia y hasta cinco años después de la fecha de terminación de este Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea intercambiada verbalmente, por escrito y/o en un mensaje de datos vía electrónica. Dicha información solo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para la relación entre ambas y siempre que notifiquen e informen a tal personal de su carácter confidencial y la responsabilidad que tienen respecto al uso y manejo de dicha información documental. Para los efectos de este contrato, el personal involucrado comprende a funcionarios y servidores públicos de **“LAS PARTES”**, quienes quedaran liberados de su obligación de confidencialidad en caso de que una autoridad competente les requiera revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera esa información le notificara a la otra, a fin de que esta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera revelar información podrá revelar únicamente la porción de la información que se vea legalmente obligado hacer.

No será considerada como información confidencial toda aquella que, al ser entregada a cualquiera de **“LAS PARTES”**:

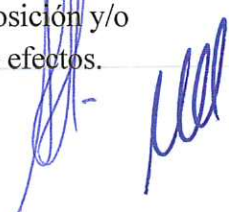
- a. Sea del dominio público.
- b. Haya sido entregada previamente por alguna de **“LAS PARTES”** a un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por alguna de **“LAS PARTES”** para fines diferentes a los expresados en el presente instrumento.

DÉCIMA. VIGENCIA.

Este Convenio iniciará sus efectos jurídicos a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del objeto del mismo, de acuerdo con las especificaciones establecidas, que firmadas por **“LAS PARTES”** forman parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe, del orden público e interés general que les es inherente, por lo que, en caso de suscitarse alguna duda o controversia respecto de su formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución, las resolverán de común acuerdo en amigable composición y/o mediante una mediación y a través de los representantes que designen para tales efectos.

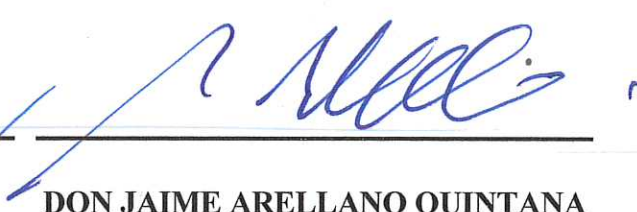


Leído y entendido que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, México a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte.



**MAGISTRADO HECTOR SÁNCHEZ
SÁNCHEZ**

Por el Poder Judicial del Estado de Puebla
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Puebla



DON JAIME ARELLANO QUINTANA

*Por el Centro de Estudios de Justicia de
las Américas*
Director Ejecutivo

ASISTIDO POR:



**MAGISTRADA MARÍA BELINDA
AGUILAR DÍAZ**

Directora General del Instituto de Estudios
Judiciales del Poder Judicial del Estado de
Puebla

14 de Marzo 2020